



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo y se recorren en orden subsecuente el segundo, tercero y cuarto párrafos vigentes del artículo 31; se reforma el tercer párrafo y se adicionan un cuarto y un quinto párrafos al artículo 36; y, se reforma la fracción XL del artículo 44, todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Yarabí Ávila González, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

A partir del día 27 veintisiete de junio de la presente anualidad, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, para estudiar y analizar la presente Iniciativa; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El presente Dictamen, atenderá sí la materia a que se refiere es competencia de esta Legislatura, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en



un segundo momento analizar si la propuesta es congruente con el marco jurídico de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta tiene como finalidad, hacer un cambio respecto del tema de la iniciativa preferente, quitando la condición de que solo se pueda presentar en temas de derechos humanos, así mismo, se pretende incorporar a rango constitucional los periodos legislativos ordinarios.

El Congreso tiene facultades para conocer sobre el tema; así mismo, en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los ramos por los cuales los Congresos Locales no pueden legislar, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

En este sentido, en el artículo 124 de la Constitución General menciona que *“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”*

En esta tesitura, el poder Legislativo tiene la facultad de establecer de acuerdo a su competencia, los mecanismos necesarios o los que considere sensatos, para la presentación de iniciativas, así como también marcar el procedimiento legislativo que deberán de seguir las mismas.

Finalmente los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente iniciativa.

Por lo anteriormente analizado, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que se adiciona un segundo párrafo y se recorren en orden subsecuente el segundo, tercero y cuarto párrafos vigentes del artículo 31; se reforma el tercer párrafo y se adicionan un cuarto y un quinto párrafos al artículo 36; y, se reforma la fracción XL del artículo 44, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 dos días de julio de 2019 dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que se adiciona un segundo párrafo y se recorren en orden subsecuente el segundo, tercero y cuarto párrafos vigentes del artículo 31; se reforma el tercer párrafo y



C

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo



Comisión de Puntos Constitucionales

se adicionan un cuarto y un quinto párrafos al artículo 36; y, se reforma la fracción XL del artículo 44, todos de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 2 de julio de 2019.---